



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN 0128/2026

La Paz, 05 de marzo de 2026

VISTOS:

El Informe **INF DRE UPTC 0070/2026** de 05 de marzo de 2026, emitido por la Dirección de Regulación Económica (DRE) e Informe Legal **DJ-UGJN 0181/2026** de 05 de marzo de 2026, emitido por la Dirección Jurídica (DJ); y demás normativa vigente que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 365 establece: *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.”*

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994 – Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), en su Artículo 10 inciso e) señala, entre otras, como atribución del Ente Regulador: *“Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas.”*

Que, el artículo 25 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 – Ley de Hidrocarburos, establece entre las atribuciones del Ente Regulador: *“(…) f) Aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento (…)”*.

Que el Decreto Supremo N° 5349, de 12 de marzo de 2025, autoriza de manera excepcional, a personas naturales o jurídicas privadas la importación de Jet Fuel A-1 para su venta o comercialización.

Que, el Decreto Supremo N° 5349, de 12 de marzo de 2025, dispone en el párrafo II del Artículo 8 lo siguiente: *“(…) II. La ANH establecerá el precio referencial en base a la metodología aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías”*.

Que, el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, en cumplimiento de lo determinado en la precitada norma, y conforme a su atribución de dirigir políticas gubernamentales del sector, establece en el Artículo 5 del Anexo "Metodología para el Cálculo del Precio Referencial del Jet Fuel A-1 Internacional", aprobado por la Resolución Ministerial N° 012-2026 de 26 de enero de 2026 que: *“I. El PJFlt, será calculado y publicado hasta el quinto (5°) día hábil de cada trimestre mediante Resolución Administrativa”*.

Que, la ANH, mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0422/2025 de 04 de julio de 2025, determinó el precio referencial del Jet Fuel A-1 Internacional para su comercialización, por las personas naturales o jurídicas privadas, en 1,18 USD/l (Uno 18/100 Dólares Americanos por Litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA, en base a la metodología aprobada mediante Resolución Ministerial N° 033-2025 de 18 de marzo de 2025, que a la fecha se encuentra vigente.

Que, mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0631/2025 de 06 de octubre de 2025, determinó *“MANTENER, el precio referencial del Jet Fuel A-1 Internacional para su comercialización, por las personas naturales o jurídicas privadas, en 1,18 USD/l (Uno 18/100 Dólares Americanos por Litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA, en base a la metodología aprobada mediante Resolución Ministerial N° 033-2025 de 18 de marzo de 2025, que*

fue aprobado mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0422/2025 de 04 de julio de 2025”.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe **INF DRE UPTC 0070/2026** de 05 de marzo de 2026, la DRE señala lo siguiente: “En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 5349 de 12 de marzo de 2025, y la aplicación de la metodología determinada mediante Resolución Ministerial N° 012-2026, aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, se concluye que: para el Primer Trimestre de 2026, se debe mantener vigente el precio referencial del Jet Fuel A-1 Internacional aprobado mediante la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0631/2025 de 06 de octubre de 2025 igual a 1,18 USD/I (Uno 18/100 Dólares Americanos por Litro).”

Que, a través de Informe Legal **DJ-UGJN 0181/2026** de 05 de marzo de 2026, la DJ señala que desde el punto de vista legal, la determinación precio referencial del Jet Fuel A-1 Internacional para su comercialización en el mercado interno, son de naturaleza económica y no requieren pronunciamiento jurídico, por lo que recomienda la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente conforme al Informe INF DRE UPTC 0070/2026.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 32221 de 13 de febrero de 2026, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa vigente;

RESUELVE:

PRIMERO.- MANTENER, el precio referencial del Jet Fuel A-1 Internacional para su comercialización, por las personas naturales o jurídicas privadas, en 1,18 USD/I (Uno 18/100 Dólares Americanos por Litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA, en base a la metodología aprobada mediante Resolución Ministerial N° 012-2026 de 26 de enero de 2026, que fue aprobado mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0631/2025 de 06 de octubre de 2025.

SEGUNDO.- El precio referencial referido precedentemente, tendrá vigencia hasta la fecha de su actualización.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme.

FDO. ABOG. FREDDY ZENTENO LARA.....DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

FDO. ABOG. MARIA CECILIA PALACIOS JIMENEZ.....DIRECTORA JURÍDICA a.i.